

7211000- 42742

MEMORANDO

Bogotá D. C., 31 de Julio de 2017

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-058

fecha de deposito: 18/07/2017

Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.

~~**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**~~
~~**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**~~

Folios 23
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jiménez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 21683

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-058**

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	18	07	2017	HORA	1:30 P.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	FELIPE SANCHEZ LUNA Y MARTHA ESPERANZA QUIROGA GARZON		
No. IDENTIFICACIÓN	79.938.936 DE BOGOTA D.C. Y 39.527.927 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA Y PRESIDENTE SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINTRACAMPESINA"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 12 No. 96-23 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3164682124 / 3167079941	Correo Electrónico	fsanchez@comcaja.gov.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINTRACAMPESINA"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS, CONTADO A PARTIR DEL 17 DE JULIO DE 2017 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2019.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	100	AMBITO DE APLICACION	Nacional		X	
			Regional			
			Local			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	22 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE COMCAJA Y LA FIRMAS DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTRACAMPESINA" EN ORIGINALES (20 FOLIOS), CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 20174061Código: FO-PCA-CODO-009Versión:			



			5 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017 EXPEDIDA POR EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPREA EN ORIGINAL (1 FOLIO), Y SOLICITUD DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017 FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL - COMCAJA Y LA PRESIDENTE "SINTRACAMPESINA" EN ORIGINAL (1 FOLIO).
--	--	--	--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Las Partes Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA y Presidente SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINTRACAMPESINA", suministran de manera los datos relacionados con dirección, correo electrónico, teléfonos corporativos. Además ratifica que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es de dos (2) años, contado a partir del 17 de julio de 2017 hasta el 17 de julio de 2019. , aplica a 100 trabajadores aproximadamente y su ámbito de aplicación es de orden Nacional. Igualmente son notificados personalmente a las partes Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - COMCAJA Y Presidente SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "SINTRACAMPESINA", del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ADRIANA GÚEVARA HERNÁNDEZ
Inspectora de Trabajo GACT


FÉLIPE SANCHEZ LUNA
El Depositante: Representante Legal - COMCAJA


MARTHA ESPERANZA QUIROGA GARZON
El Depositante: Presidente "SINTRACAMPESINA"



 **MINAGRICULTURA**



18-07-2017

Al contestar, cite este número: 20171000009891

Bogotá D. C. 18 de julio de 2017;

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Bogotá.

Asunto: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre la Caja de Compensación Familiar Campesina-COMCAJA, y el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Campesina - SINTRACAMPESINA

Respetados Señores:

FELIPE SANCHEZ LUNA en calidad de Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA-COMCAJA** y **MARTHA ESPERANZA QUIROGA GARZÓN** Presidente del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA - SINTRACAMPESINA**, nos permitimos depositar ante ustedes la Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA-COMCAJA**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA -SINTRACAMPESINA**.

Se precisa que de este pacto se acogen aproximadamente 100 trabajadores

La vigencia de esta Convención Colectiva es de dos (2) años contados a partir del 17 de julio de 2017 al 16 de julio de 2019

Agradezco su atención, y pronta respuesta.

Cordialmente,



FELIPE SANCHEZ LUNA
C.C. 79. 938.936 de Bogotá
Director Administrativo Suplente
COMCAJA



MARTHA E. QUIROGA GARZÓN
C.C. 39.527.927 de Bogotá
Presidenta SINTRACAMPESINA



18 JUL. 2017

7
497

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA



CONVENCIÓN COLECTIVA

JULIO DE 2017 – JULIO DE 2019

497
8
Jul 2017



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

11 8 JUL. 2017



CONTENIDO

PREAMBULO	4
TITULO I. DISPOSICIONES LEGALES.	5
Artículo 1.- NORMAS GENERALES.	5
Artículo 2.- DESIGNACION DE LAS PARTES.	5
Artículo 3.- LEYES Y DECRETOS POSTERIORES.	5
Artículo 4.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.	5
Artículo 5.- PROHIBICIÓN DE CELEBRAR PACTOS COLECTIVOS.	5
TITULO II. CAMPO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES.	6
Artículo 6.- CAMPO DE APLICACIÓN.	6
TITULO III. DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES.	6
Artículo 7.- FUERO CIRCUNSTANCIAL.	6
Artículo 8.- PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES.	6
Artículo 9.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.	7
Artículo 10.- CONTRATOS DE TRABAJO.	7
Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y TERMINACIONES DE CONTRATO CON JUSTA CAUSA LEGAL.	7
Artículo 12.- PERMISOS REMUNERADOS.	9
Artículo 13.- BOLSA DE TIEMPO.	12
Artículo 14.- REPRESENTACIÓN SINDICAL.	12
Artículo 15.- DERECHO DE ASOCIACIÓN.	12
Artículo 16.- CARTELERAS.	13
Artículo 17.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.	13
Artículo 18.- AUXILIO AL SINDICATO.	13
Artículo 19.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.	13
Artículo 20.- DESCUENTOS ESPECIALES.	14
Artículo 21.- GASTOS A LA NEGOCIACIÓN.	15
TITULO IV. JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS.	15
Artículo 22.- JORNADA DE TRABAJO.	15
TITULO V. SALARIOS Y PRESTACIONES.	16
Artículo 23.- AUMENTO DE SALARIOS.	16
Artículo 24.- PRIMAS DE SERVICIO EXTRALEGAL.	16
Artículo 25.- PRIMA DE VACACIONES.	17
Artículo 26.- PRIMA DE LOCALIZACIÓN.	17
TITULO VI. GARANTÍAS ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES.	17
Artículo 27.- ASCENSOS.	17
Artículo 28.- DEFENSA JURÍDICA.	17
Artículo 29.- REEMPLAZOS TRANSITORIOS.	18
TITULO VII. CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.	18
Artículo 30.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO.	18
Artículo 31.- CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.	18

Handwritten signatures and initials, including a large '492' and a signature that appears to be 'Zur'.

18 JUL. 2017

5
493



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**



Artículo 32.- AUXILIO EDUCATIVO.	18
Artículo 33.- AUXILIO DE MATERNIDAD.	18
Artículo 34.- AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS.	18
Artículo 35.- VIERNES DE BIENESTAR.	19
Artículo 36.- APOYO ALIMENTARIO Y DE TRANSPORTE.	19
TITULO VIII. VIGENCIA.	19
Artículo 37.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO. ...	19
Artículo 38.- VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.	19

3
Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL 2017



494

PREAMBULO

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – COMCAJA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA – SINTRACAMPESINA.

La presente Convención Colectiva de trabajo constituye el texto único de los acuerdos que rigen entre la Caja de Compensación Familiar Campesina – COMCAJA y el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Campesina – SINTRACAMPESINA.

En la ciudad de Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017, las comisiones negociadoras representantes de las partes, por la Empresa FELIPE SÁNCHEZ LUNA, CELIA TERESA GARCÍA PRIETO Y CLAUDIA LUCIA PINZÓN DOMINGUEZ, por el Sindicato MARTHA ESPERANZA QUIROGA GÁRZON, JOSÉ LUIS DÍAZ PINTO, DEISY ASCENETH DÍAZ LINARES Y HECTOR HUGO GÚZMAN NIÑO y por parte de la Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC la Asesora LUZ MARY SÁNCHEZ firmamos la presente Convención Colectiva de Trabajo, vigente hasta el día diecisiete (17) de julio de 2019.

SINTRACAMPESINA, como organización sindical que representa los intereses de los trabajadores, hace pública la presente declaración, como muestra de nuestro compromiso institucional de contribuir decididamente al fortalecimiento de COMCAJA, es nuestro compromiso sindical de trabajar día a día para mejorar los servicios que presta la institución, para consolidar la fortaleza que posee COMCAJA, pues es la única caja de Compensación que presta sus servicios en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada.

La presente declaración cuenta con el respaldo de la totalidad de los trabajadores afiliados a SINTRACAMPESINA, pues entendemos la noble tarea de protección social que nos corresponde como Caja de Compensación Familiar.

Como organización sindical, ratificamos nuestro compromiso por la defensa de COMCAJA, por su fortalecimiento, sobre la base del respeto a nuestros derechos convencionales.

[Handwritten signatures and initials]



18 JUL. 2017

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**



7
495

TITULO I

DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1.- NORMAS GENERALES.

Se entenderán como tales las normas de la Convención Colectiva que se suscriba entre COMCAJA y SINTRACAMPESINA, los principios laborales consagrados en la Constitución Política, el Código Sustantivo del Trabajo, reglamentos: Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial, contratos de trabajo y convenios de la O.I.T. debidamente ratificados por Colombia.

COMCAJA, velará porque el empleador y sus representantes den cabal cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones de la Ley 1010 de 2006 y normas concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en cuanto hace referencia al respeto y dignidad de los trabajadores.

Artículo 2.- DESIGNACION DE LAS PARTES

Son partes de la presente convención colectiva de trabajo en su orden: la Caja de Compensación Familiar Campesina "COMCAJA" y el Sindicato de Trabajadores de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA "SINTRACAMPESINA" con personería jurídica No. I-32 de marzo 31 de 2015 con NIT 900.851.908-8.

Artículo 3.- LEYES Y DECRETOS POSTERIORES.

Si durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, se dictaren normas legales más favorables para los intereses de los trabajadores que las contenidas en ella y que obliguen a COMCAJA, prevalecerán aquellas.

Artículo 4.- PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD.

En caso de duda sobre la aplicación de la presente Convención o interpretación de una norma, si no existiere la norma se aplicará la que regule los casos o materias semejantes, la jurisprudencia, la doctrina o la costumbre, siempre que no se oponga a los principios generales del derecho del trabajo.

Artículo 5.- PROHIBICIÓN DE CELEBRAR PACTOS COLECTIVOS

En el evento en que COMCAJA suscribiere un pacto colectivo con los trabajadores no sindicalizados, se obliga a no pactar condiciones superiores a las acordadas en la Convención Colectiva.

5
Handwritten signatures and initials at the bottom right corner.



18 JUL. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA



8
496

TITULO II

CAMPO DE APLICACIÓN Y EXCLUSIONES

Artículo 6.- CAMPO DE APLICACIÓN.

Esta Convención Colectiva se aplicará a los trabajadores de COMCAJA afiliados al sindicato, actuales o futuros y a quienes se adhieran a sus beneficios.

Cuando los afiliados al sindicato llegaren a exceder la tercera parte de los trabajadores de COMCAJA, sus beneficios se extenderán a todos los trabajadores estén o no sindicalizados.

PARÁGRAFO I: En el evento de que COMCAJA llegare a modificar la nomenclatura de sus cargos o el manual de funciones en virtud de reorganización y/o reestructuración administrativa o liquidación de cualquier naturaleza, se dejará constancia de la equivalencia de los nuevos cargos en relación con los anteriores y así se lo hará saber al sindicato, para efectos de conservar los beneficios convencionales a aquellos trabajadores que con ocasión de reorganización o reestructuración administrativa se les modifique la nomenclatura y/o nombre del cargo.

PARÁGRAFO II: Los Trabajadores no afiliados al sindicato podrán solicitar su exclusión al pago de los aportes, por ello perderán los beneficios convencionales, el trámite para la renuncia deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Gestión Administrativa y al presidente y/o secretaria de SINTRACAMPESINA.

TITULO III

DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 7.- FUERO CIRCUNSTANCIAL.

Ningún trabajador afiliado a SINTRACAMPESINA, podrá ser despedido sin justa causa comprobada desde el momento de la presentación del Pliego de Peticiones y hasta la firma de la Convención Colectiva o ejecutoria de laudo arbitral. El trabajador que sea despedido con violación de lo dispuesto en este artículo tendrá derecho al reintegro a COMCAJA, previa sentencia judicial, al pago de salarios causados durante el tiempo que permanezca cesante y se entenderá que no hubo suspensión en el Contrato de Trabajo.

Artículo 8.- PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES

COMCAJA velará para que no se ejerzan represalias contra los trabajadores como consecuencia de la afiliación a la organización sindical y a la discusión del pliego de peticiones.

496
6
21 Jul 2017



18 JUL. 2017

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**



Artículo 9.- REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Cuando existe alguna controversia entre el Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva de Trabajo se aplicara la más favorable al trabajador.

Artículo 10.- CONTRATOS DE TRABAJO

En caso de que algún trabajador presente incapacidad debidamente diagnosticada por la ARL, las partes gestionarán ante ésta, la agilización del trámite correspondiente; igualmente en lo pertinente con las gestiones necesarias ante la Junta de Calificación, para lo cual el Ministerio del Trabajo coadyuvará en lo de su competencia.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y TERMINACIONES DE CONTRATO CON JUSTA CAUSA LEGAL.

Cuando COMCAJA conozca que algún trabajador ha cometido una presunta infracción que amerite sanción bien sea porque el trabajador ha incurrido en cualquiera de las causales para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de COMCAJA o el trabajador ha incurrido en cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales propias de su función, o incurra en cualquier falta grave calificada en la Ley o en la presente Convención Colectiva, adoptará el siguiente procedimiento:

1.-Un día hábil después de que el empleador tenga conocimiento de la presunta falta cometida por el trabajador, la comunicará por escrito en un término no mayor a cinco (5) días hábiles de oficina, para que se presente a rendir descargos en forma personal indicando la fecha y hora de la misma. Si el trabajador al cumplirse ese término no se encuentra laborando, el término se correrá al primer día hábil de oficina siguiente a su reintegro.

Para el caso de los trabajadores de COMCAJA que laboren fuera de Bogotá, el procedimiento de descargos se adelantará vía virtual o por el medio idóneo correspondiente, respetando los términos anteriormente indicados.

2.- Si el trabajador es sindicalizado y/o adhiriente al mismo, el empleador enviará copia de la comunicación de manera simultánea al sindicato. El trabajador convocado por la presunta falta podrá a su elección, escoger a los dos (2) representantes de la organización sindical que asistirán a la diligencia. El sindicato luego de la notificación deberá informar en tres (3) días hábiles de oficina el nombre de las personas que asistirán a los descargos.

3.- En el llamado a descargos se especificará la presunta falta que se imputa al trabajador, con una descripción detallada de los hechos basada en el reporte del trabajador a cuya solicitud se genera la llamada a descargos anexando copia de la queja correspondiente si existiere la misma, indicando además la hora, fecha y lugar en

Handwritten notes and signatures at the bottom right of the page, including the number '7' and a signature.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL 2017



498

que se rendirán los mismos, siendo entendido que dichos descargos se efectuarán en horas hábiles de trabajo.

Cualquiera de las partes podrá requerir en la diligencia, la presencia de la persona que haya presentado la solicitud en contra del trabajador requerido por la presunta falta. Este trabajador podrá asistir a la diligencia de descargos si se encuentra en la sede de trabajo respectiva; de no encontrarse allí, cualquiera de las partes intervinientes podrá posponer la diligencia de descargos para facilitar su asistencia que podrá ser vía virtual o por el medio idóneo correspondiente.

En esta instancia del procedimiento, no se registrará copia del llamado a descargos en la hoja de vida del trabajador.

4.- Si el trabajador requerido por la presunta falta no se presenta transcurrida una hora después de la programada para rendir los descargos, se entenderá que da por aceptada su responsabilidad, y en consecuencia COMCAJA podrá proceder a tomar la decisión que sea del caso. No obstante, si el trabajador presenta excusa justificada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes deberá ser convocado para una nueva fecha.

Si el trabajador y los representantes se presentan a la hora indicada y transcurridos 60 minutos después de ese momento COMCAJA no ha dado inicio a la diligencia, se entenderá que ha desistido de los cargos formulados.

Así mismo, si los representantes del sindicato designados por el trabajador requerido por la presunta falta no se presentaren dentro de la hora siguiente a la programada para iniciar la diligencia de descargos no se dará inicio a la misma.

Si los representantes del sindicato se encontraren laborando al momento de la diligencia, COMCAJA coordinará los medios necesarios para su asistencia. Si la no presencia de los representantes del trabajador obedece a falta de coordinación entre COMCAJA y los representantes, la sesión de descargos podrá ser aplazada por una sola vez, caso en el cual, COMCAJA fijará la fecha, hora y lugar en que se realizarán.

De la diligencia de cargos y descargos se levantará acta que será firmada por cada una de las partes, a las cuales se les entregará una copia.

Los resultados de la diligencia de descargos serán comunicados al trabajador y de manera simultánea al sindicato dentro de los tres (3) días hábiles de oficina posteriores a la fecha de la diligencia. Si el trabajador al cumplirse ese término no se encuentra laborando, el término se correrá al primer día hábil de oficina siguiente a su reintegro.

5.- En los casos que luego de la diligencia de descargos COMCAJA haya tomado la decisión de suspender el contrato de trabajo a título de sanción, el trabajador, dentro de los diez (10) días hábiles de oficina siguientes a la comunicación de la sanción, podrá apelar por escrito ante el inmediato superior de la persona que la impuso, caso en el cual la sanción notificada no se hará efectiva hasta que se resuelva dicha

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



18 JUL 2017

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**



apelación. En la comunicación por escrito que envía el trabajador, deberá sustentar la apelación; de no sustentar dicha apelación se entenderá que ha desistido de ella y la decisión quedará en firme.

Para evaluar los argumentos y planteamientos de la apelación, el inmediato superior de la persona que impuso la sanción o quien él designe se reunirá dentro de los tres (3) días hábiles de oficina siguientes a la presentación de la apelación con dos representantes de la organización sindical y la Unidad de Gestión Administrativa, en la hora, lugar y fecha que COMCAJA indique. Esta designación recaerá en un empleado de igual o mayor jerarquía con respecto a quién originalmente impuso la sanción.

La decisión de la apelación se deberá responder dentro de los dos (2) días hábiles de oficina posteriores a la fecha de la reunión de apelación. Si el trabajador al cumplirse ese término no se encuentra, el término se correrá al primer día hábil de oficina siguiente a su reintegro.

6.- Para la aplicación de sanciones disciplinarias se utilizará la siguiente escala de sanciones: por la primera vez suspensión del Contrato de Trabajo hasta por cinco (5) días y por la segunda y en adelante hasta por ocho (8) días.

7.- No serán tenidas en cuenta para efectos de la escala de sanciones establecida en este procedimiento, las sanciones consistentes en llamados de atención que hayan cumplido un (1) año de haber sido impuestos, las suspensiones del contrato de trabajo por un término inferior o igual a ocho (8) días, que hayan cumplido dos (2) o más años de haber sido impuestas.

8.- Para finalizar el procedimiento COMCAJA deberá notificar al trabajador y al sindicato la decisión en un término no mayor a dos (2) días hábiles, transcurrido este tiempo sin que se hubiese notificado la decisión, cualquier acción por parte de COMCAJA caducará.

9.- No producirá efecto alguno la sanción o despido que se aplique pretermitiendo el anterior procedimiento.

PARÁGRAFO I: Se entiende por días hábiles de oficina, los días comprendidos entre lunes y viernes, exceptuándose los días festivos nacionales establecidos en la Ley; en el caso del nivel central y las departamentales; dentro del horario laboral actualmente establecido.

PARÁGRAFO II: Para el caso de los trabajadores que laboran los sábados, domingos y festivos se entiende por días hábiles de oficina, los días en los cuales el trabajador deba cumplir turnos de acuerdo al cronograma establecido por la Administración.

Artículo 12.- PERMISOS REMUNERADOS.

COMCAJA, otorgará permisos remunerados a sus trabajadores sindicalizados en los siguientes casos:

9
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



18 JUL 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA



- a. **Por muerte de familiares.** - Dos (2) días hábiles adicionales a los días de permiso establecidos por ley; entendiéndose como familiares del trabajador, la madre, el padre, esposa(o) o compañera(o) permanente, los hijos, abuelos, nietos, hermanos, y los suegros (padres de la esposa(o) o compañera(o) permanente. Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al permiso, el trabajador deberá acreditar ante la Unidad de Gestión Administrativa la partida de defunción del respectivo familiar para justificar el permiso concedido y además deberá demostrar el parentesco correspondiente.
- b. **Por aborto.** - Cuando llegare a presentarse un aborto no provocado o legalmente autorizado, la trabajadora podrá disponer de dos (2) días hábiles adicionales a la incapacidad médica si la hubiere y si no igual se concederán los dos (2) hábiles, para lo cual la trabajadora deberá comprobar dicho suceso con el certificado médico respectivo.
- c. **Por el nacimiento de un hijo,** el esposo o compañero permanente tendrá derecho a un (1) día de licencia remunerada de paternidad adicional a la ley María.

Por la adopción de un hijo, el esposo o compañero permanente tendrá derecho a tres (3) días de licencia remunerada de paternidad.

El trabajador deberá en un término de diez (10) días posteriores a la licencia aportar el certificado de registro civil de nacimiento o el certificado de nacimiento.

- d. **Por calamidad doméstica.** - Cuando se presenten hechos imprevisibles e irresistibles tales como inundaciones, incendios, huracanes, terremotos, vendavales o cualquier otro que se determine en el C.S.T que afecten sustancialmente al trabajador y que requieran imprescindiblemente de la presencia inmediata del empleado, COMCAJA le concederá un permiso remunerado de cuatro (4) días.

El trabajador deberá comprobar dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del permiso otorgado por COMCAJA la calamidad correspondiente. COMCAJA se compromete a utilizar el principio humanitario para la aplicación de esta norma.

- e. **Hospitalización y cirugía.** - Cuando el padre o madre, esposa(o) o compañera(o) permanente, los hijos y hermanos, sean intervenidos quirúrgicamente con anestesia que conlleve una hospitalización por veinticuatro (24) horas o más; o cuando sea hospitalizado por dos o más días y se requiera de la presencia del empleado, COMCAJA le concederá un permiso remunerado de dos (2) días previa solicitud del trabajador, cuando ocurra en el Departamento en donde labora el trabajador y cuatro (4) días cuando ocurra fuera de este.

El trabajador deberá comprobar dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del permiso otorgado por COMCAJA la calamidad correspondiente. COMCAJA se compromete a utilizar el principio humanitario para la aplicación de esta norma.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL. 2017



- f. **Para asistir al médico.** - COMCAJA concederá hasta un (1) día de permiso remunerado para atender citas médicas del trabajador en la EPS o ARL a la que se encuentra afiliado o con el médico particular previa concertación con el Jefe inmediato o su superior de las horas requeridas en aras de asistir a la cita médica. El trabajador deberá demostrar ante la Unidad de Gestión Administrativa el uso del permiso respectivo en el transcurso de su siguiente día hábil laborable y el Empleador se comprometerá a que la información suministrada por el trabajador respectiva a la cita médica se guarde y se respete la reserva de la misma atendiendo la Ley de protección de datos personales.

Para el caso de los trabajadores que se tengan que desplazar fuera de su Departamento de domicilio, se concederá hasta dos (2) días de permiso remunerado.

Exceptuando las personas con enfermedades crónicas o de alto riesgo a los cuales COMCAJA otorgará los permisos necesarios para atender la situación especial de salud.

- g. **Por contraer matrimonio.** - Cinco (5) días hábiles de trabajo de permiso remunerado siempre y cuando no sean adicionados a un periodo de vacaciones. Este permiso debe ser solicitado por escrito, con una anterioridad de por lo menos 10 días hábiles a la fecha solicitada.
- h. **Para asistir al funeral de Compañeros de Trabajo.** - COMCAJA concederá hasta un (1) día de permiso remunerado para asistir al funeral de compañeros de trabajo, hasta 20 trabajadores los cuales serán concertados previamente por COMCAJA y el Sindicato.
- i. **Para asistir a ceremonias de grado.** - Cuando el trabajador, sus hijos o su esposa(o) o compañera(o) permanente registrado ante COMCAJA, se gradúe de primaria, bachillerato, técnicos, estudios superiores (pregrado, especialización, maestría, PhD), COMCAJA le concederá al trabajador un permiso remunerado de un (1) día hábil de trabajo cuando la ceremonia de graduación ocurra en el Departamento en donde labora el trabajador y dos (2) días hábiles de trabajo cuando sea fuera de este.

El trabajador deberá demostrar ante la Unidad de Gestión Administrativa el uso del permiso respectivo, dentro de los siete (7) días hábiles de trabajo posteriores a la utilización del permiso.

- j. **Por cumplir años el trabajador.** - COMCAJA concederá un (1) día de permiso a quienes cumplan años y dicho día corresponda a día hábil laboral.
- k. **Se concederá permiso para participar en seminarios, congresos,** siempre que los temas objeto de estudio guarden relación con las funciones propias del cargo y/o con las funciones administrativas y sociales que realiza COMCAJA y/o crecimiento personal, previo acuerdo con el jefe inmediato; solicitud que deberá ser radicada en la Unidad de Gestión Administrativa con el visto bueno del jefe inmediato, debidamente



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL. 2017



soportada con la certificación expedida por la Institución organizadora donde conste el horario a cumplir.

- i. **Se concederá permiso para adelantar estudios de postgrado, maestría, doctorado, diplomados** previo acuerdo con el jefe inmediato; solicitud que deberá ser radicada en la Unidad de Gestión Administrativa con el visto bueno del jefe inmediato debidamente soportada con la certificación expedida por la Institución educativa donde conste el horario a cumplir.
- m. **COMCAJA concederá descansos remunerados** para las fechas comprendidas para los días lunes, martes y miércoles de la Semana Santa, los días hábiles de la semana de la Fiesta Navideña y los días hábiles de la semana de Año Nuevo, de acuerdo a la programación de turnos que se establezcan a través de la Unidad de Gestión Administrativa y su compensación se acordará previamente con el jefe inmediato o se descontará de la bolsa de tiempo de cada trabajador.
- n. **COMCAJA concederá la tarde remunerada del 31 de octubre** si dicha fecha cae en un día hábil a partir de las 12 m.

Artículo 13.- BOLSA DE TIEMPO.

COMCAJA creará el mecanismo de Bolsa de Tiempo, este mecanismo consiste en acumular el tiempo de jornadas extra laboral o el tiempo adicional a la jornada laboral habitual, por vigencia, para adelantar labores que deben ser autorizadas por el Jefe Inmediato, para que pueda ser utilizado en cambio de la compensación solo del tiempo que trata el literal m del artículo 12.

Artículo 14.- REPRESENTACIÓN SINDICAL.

SINTRACAMPESINA, tendrá la representación de sus afiliados ante el empleador o ante las autoridades administrativas del trabajo y en los casos en que la ley laboral les permita autorice o determine, exceptuando los casos individuales en que el afiliado sindical decida que el sindicato no lo represente.

Artículo 15.- DERECHO DE ASOCIACIÓN.

COMCAJA, ratifica su respaldo hacia el ejercicio del derecho de asociación sindical por parte de los afiliados a la organización en los términos legales y constitucionales, absteniéndose de ejecutar cualquier acto que atente contra el ejercicio de esa garantía; y el sindicato se obliga a ejercer su actividad dentro del debido respeto y acatamiento a las normas legales y estatutarias que rigen tanto a COMCAJA como a la institución sindical, absteniéndose de patrocinar actos de desobediencia o desacato al orden interno de la entidad. COMCAJA, se abstendrá de fomentar el paralelismo sindical y reconocerá a SINTRACAMPESINA, el derecho de asesoría por parte de las asociaciones sindicales de segundo y tercer grado a las cuales se encuentre afiliada, de conformidad con lo dispuesto en la ley laboral.



18 JUL. 2017

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA



Artículo 16.- CARTELERAS.

COMCAJA, autorizará la fijación de una cartelera en todas las sedes actuales y/o futuras donde haya trabajadores de COMCAJA, en un lugar visible y de acceso común a todos los trabajadores. Estas serán el único espacio para la colocación de afiches, volantes, informativos y circulares relacionadas con el ejercicio sindical. COMCAJA, queda autorizada para retirar de sus instalaciones, cualquier informativo fijado por fuera de dichas carteleras.

PARÁGRAFO: COMCAJA asignará un link en la intranet, para la divulgación de actividades sindicales.

Artículo 17.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.

Previa solicitud de SINTRACAMPESINA, COMCAJA entregará a la Junta Directiva de SINTRACAMPESINA, la siguiente información:

A. Financiera (anual o semestral cuando se requiera)

Estados Financieros con sus respectivas notas
Dictamen Revisor Fiscal

B. Otra Información

- 1) Ascensos (cuando se requiera)
- 2) Informe de Gestión (anual-presentado a la Asamblea General de Afiliados).
- 3) Programas de capacitación (anual)
- 4) Cargos aprobados en la estructura y salarios (cuando se requiera)

Artículo 18.- AUXILIO AL SINDICATO.

COMCAJA mantendrá dentro de sus instalaciones una oficina con su respectivo mobiliario (1 escritorio, 12 sillas, 1 computador con acceso a internet, 1 Impresora y archivador) para las labores propias de la organización sindical, a título de préstamo.

COMCAJA otorgará durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo al sindicato un auxilio por la suma de ciento cincuenta mil (\$150.000) pesos mensuales, a partir de enero de 2018 hasta diciembre de 2019.

Artículo 19.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

19.1 COMCAJA, concederá permiso remunerado a los miembros de la Junta directiva dos (2) días anteriores y dos (2) días posteriores al día de la celebración de la Asamblea ordinaria anual, para la respectiva organización y cierre de la Asamblea.

19.2 COMCAJA, otorgará permiso, para todos los delegados elegidos a la Asamblea ordinaria, sin pasar de un (1) delegado por cada sede fuera de Bogotá, dos (2) días anteriores y dos (2) días posteriores al día de la celebración de la Asamblea ordinaria anual, para que asistan a la Asamblea.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL. 2017



19.3 De igual manera COMCAJA otorgara permiso a los trabajadores sindicalizados anteriormente señalados para que puedan participar en los plenums o congresos a que sean invitados. En éste sentido, el permiso tendrá una duración máxima de hasta cinco (5) días y hasta tres (3) veces por año. Estos permisos deberán ser solicitados por escrito por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Unidad de Gestión Administrativa junto con la notificación al Jefe Inmediato.

19.4 COMCAJA, concederá a los tres (3) miembros de la comisión negociadora del pliego de peticiones permiso remunerado durante toda la etapa de arreglo directo.

19.5 COMCAJA, concederá a cada uno de los miembros de la Junta directiva, permiso remunerado el tiempo necesario para realizar las labores propias de la organización sindical, sin exceder de cuatro (4) días al mes los cuales pueden ser utilizados por horas, los cuales serán comunicados a la Unidad de Gestión Administrativa con un (1) día de antelación, siempre y cuando se ajusten al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales.

Artículo 20.- DESCUENTOS ESPECIALES.

COMCAJA, acatará en materia de descuentos sindicales sobre los salarios de los trabajadores, lo que los afiliados a la organización sindical decidan autónomamente de acuerdo con la ley y con sus estatutos.

20.1 COMCAJA, descontará a los beneficiarios a quienes por ministerio de la ley se les extiendan los beneficios convencionales, el porcentaje establecido como cuota de aporte sindical mensualmente de acuerdo a los estatutos de SINTRACAMPESINA.

El valor de los descuentos se girará a nombre de SINTRACAMPESINA a más tardar dentro del mes siguiente.

20.2 Mensualmente COMCAJA, se obliga a descontar del salario básico mensual de los trabajadores sindicalizados el equivalente a las cuotas ordinarias establecidas en el estatuto sindical. Estos dineros serán consignados a la cuenta Bancaria de la organización sindical a más tardar dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO: Una vez COMCAJA realice la consignación de las cuotas ordinarias deberá informar a la Tesorería de SINTRACAMPESINA dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la consignación.

20.3 COMCAJA entregará copia de la relación de los trabajadores sindicalizados y a los adherentes a las cuales se le haya efectuado el descuento del respectivo mes.

PARÁGRAFO: SINTRACAMPESINA deberá informar de manera oportuna las novedades a la Unidad de Gestión Administrativa.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL. 2017



Artículo 21.- GASTOS A LA NEGOCIACIÓN

COMCAJA, asumirá los costos en donde se lleven a cabo las negociaciones de la siguiente manera:

- a) Cuando la negociación de los pliegos de peticiones presentados por SINTRACAMPESINA, se efectúe fuera del domicilio principal del sindicato pero en la misma ciudad del domicilio principal COMCAJA asumirá los costos del arriendo del lugar y alimentación.
- b) Cuando la negociación de los pliegos de peticiones presentados por SINTRACAMPESINA, se efectúe fuera del domicilio principal en ciudad diferente al domicilio principal COMCAJA asumirá los costos de tiquetes aéreos (ida y regreso) correspondientes a los negociadores sindicales principales y/o los gastos de transporte terrestre en caso de no requerirse tiquetes aéreos, los gastos de alimentación y alojamiento durante el tiempo que dure la etapa de arreglo directo.

TITULO IV

JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Artículo 22.- JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de lunes a viernes en el horario de siete de la mañana (7:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) con media hora (1/2) de almuerzo para el caso de los trabajadores ubicados en el nivel central.

Para el caso de los trabajadores de COMCAJA que laboran en las oficinas departamentales el horario será de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.) con dos (2) horas de almuerzo.

Respecto a los trabajadores que su horario no se encuentra contemplados en las jornadas mencionadas en los párrafos anteriores, el horario será de acuerdo a los turnos programados por la administración.

PARÁGRAFO: COMCAJA se compromete a mantener las excepciones al horario que actualmente se encuentran aprobadas para algunos trabajadores y/o departamentales, así como las que se llegaran a presentar más adelante de acuerdo a la necesidad y previa justificación de la misma.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL. 2017



78
506

TITULO V

SALARIOS Y PRESTACIONES

Artículo 23.- AUMENTO DE SALARIOS.

COMCAJA, incrementará los salarios básicos de los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a partir del primero (1) de enero del año 2018 en las siguientes condiciones y porcentajes:

Para el termino de duración de la presente convención: Los trabajadores que devenguen a la firma de la presente convención, el rango de hasta dos (2) SMLMV inclusive, tendrán un incremento del nueve por ciento (9%).

Para el termino de duración de la presente convención: Los trabajadores que devenguen a la firma de la presente convención, el rango de dos (2) a cuatro (4) SMLMV inclusive, tendrán un incremento del ocho por ciento (8%).

Para el termino de duración de la presente convención: Los trabajadores que devenguen a la firma de la presente convención, el rango de cuatro (4) y hasta cinco (5) SMLMV inclusive, tendrán un incremento del tres por ciento (3%).

Para el termino de duración de la presente convención: Los trabajadores que devenguen a la firma de la presente convención, el rango mayor a cinco (5) SMLMV en adelante, tendrán un incremento del cero punto cinco por ciento (0,5%).

PARÁGRAFO I: Los incrementos aquí contemplados regirán a partir del primero (1) de enero del año 2018 y primero (1) de enero del año 2019.

PARÁGRAFO II: COMCAJA, se abstendrá de otorgar beneficios a los trabajadores no sindicalizados superiores a los contemplados en la presente Convención Colectiva. Si lo hiciere, estos beneficios se extenderán a los beneficiarios de la Convención Colectiva.

Artículo 24.- PRIMAS DE SERVICIO EXTRALEGAL.

COMCAJA, pagará anualmente a sus trabajadores como prima de servicios extralegal una suma equivalente a veintiún (21) días de salario básico mensual pagaderos así: Seis (6) días en el mes de junio y quince (15) en el mes de diciembre.

PARÁGRAFO I: Los veintiún días de prima extralegal de servicios consagrados en este artículo, que se le adicionan a la prima de servicios legal, no constituyen factor de cómputo salarial ni prestacional para ningún efecto laboral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 que modificó el actual artículo 128 del C.S.T.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



18 JUL. 2017

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**



PARÁGRAFO II: COMCAJA pagará la prima de junio y de diciembre dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 25.- PRIMA DE VACACIONES.

COMCAJA, pagará a sus trabajadores una prima de vacaciones por año cumplido equivalente a diecisiete (17) días de salario básico mensual pagadera al disfrutar las vacaciones.

PARÁGRAFO: Los diecisiete (17) días de prima extralegal de vacaciones, consagrados en este artículo o su pago proporcional, no constituyen salario ni factor prestacional para ningún efecto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

Artículo 26.- PRIMA DE LOCALIZACIÓN.

COMCAJA, pagará a sus trabajadores que laboran en los departamentos de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, una prima de localización del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del sueldo básico esto debido al alto costo de vida que existe en estos departamentos. Dicho incentivo tendrá incidencia prestacional.

TITULO VI.

GARANTÍAS ESPECIALES PARA LOS TRABAJADORES

Artículo 27.- ASCENSOS.

COMCAJA, se obliga a proveer las vacantes de personal a través de la publicación de la respectiva vacante en una agencia de empleo legalmente aprobada por la unidad del servicio público de empleo, para el caso de los trabajadores de COMCAJA que deseen postularse al cargo a proveer y siempre que cumplan todos los requisitos y se postulen en la respectiva convocatoria se les deberá dar la prioridad frente a los otros postulantes. En todo caso el proceso de selección se realizará siguiendo el procedimiento establecido.

PARÁGRAFO I: En el evento en que se presentará una igualdad en puntajes entre los postulantes la primera opción será para el trabajador de COMCAJA.

PARÁGRAFO II: Si existe empate entre dos postulantes que sean trabajadores de COMCAJA la primera opción será para el trabajador más antiguo.

Artículo 28.- DEFENSA JURÍDICA.

COMCAJA mantiene la póliza de seguro de automóviles en los mismos términos de la misma.



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL. 2017



20
508

Artículo 29.- REEMPLAZOS TRANSITORIOS.

Cuando un trabajador desempeñe, la función de un cargo cuya remuneración sea superior al que ejerce en propiedad, COMCAJA reconocerá y pagará la diferencia salarial básica durante el tiempo que dure el encargo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) Comunicación escrita debidamente aceptada por el trabajador encargado y b) Que el encargo supere los cinco (5) días.

TITULO VII

CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 30.- HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

COMCAJA facilitará a los trabajadores las herramientas necesarias y adecuadas para el desarrollo de sus funciones, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio.

Artículo 31.- CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

COMCAJA, desarrollará un curso anual de capacitación y actualización en el Sistema de Subsidio Familiar a sus trabajadores, los cuales serán dictados por trabajadores de COMCAJA especializados en dichos temas. Igualmente se compromete a propender por el desarrollo de convenios interinstitucionales con el SENA para capacitar a los trabajadores en las áreas técnicas, operativas y administrativas.

Artículo 32.- AUXILIO EDUCATIVO.

COMCAJA reconocerá y pagará a sus trabajadores que acrediten cursar y aprobar el respectivo semestre de estudios superiores, durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio educativo de medio salario mínimo legal vigente, por una (1) sola vez, sin que constituya factor de cómputo salarial, ni prestacional para ningún efecto laboral.

Artículo 33.- AUXILIO DE MATERNIDAD.

COMCAJA, pagará en caso de maternidad a la trabajadora o a la esposa o compañera permanente del trabajador, durante la vigencia de la presente Convención, un auxilio equivalente al 80% de un salario mínimo legal mensual vigente, por parto individual o múltiple, suma que será entregada al trabajador o trabajadora dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación del registro civil de nacimiento. Este auxilio no será factor de cómputo salarial ni factor prestacional para ningún efecto laboral.

Artículo 34.- AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS.

COMCAJA reconocerá un auxilio único por valor de ciento veinte mil pesos (\$120.000) M/Cte, auxilio para lentes y monturas para el trabajador, durante la vigencia de la

[Handwritten signatures and initials]



**SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA**

18 JUL 2017



21
509

presente Convención, previa presentación de la formula expedida por la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador. Este auxilio no será factor de cómputo salarial ni prestacional para ningún efecto laboral.

Artículo 35.- VIERNES DE BIENESTAR.

COMCAJA, otorgara una vez al mes la tarde del viernes en la que realizara actividades de recreación, esparcimiento y bienestar, debido a que la Caja no puede detener sus actividades se coordinarán dos grupos, en todo caso todos los trabajadores de la caja deberán recibir una vez al mes la tarde del viernes de bienestar.

Artículo 36.- APOYO ALIMENTARIO Y DE TRANSPORTE.

Cuando la Administración requiera a un trabajador en jornada extra-laboral después de las ocho (8) de la noche, debidamente autorizado por el jefe inmediato, COMCAJA le otorgará la alimentación y el transporte necesarios, previa la presentación de los respectivos soportes.

TITULO VIII

PUBLICACIÓN Y VIGENCIA

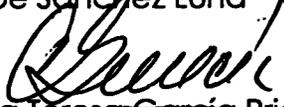
Artículo 37.- PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

COMCAJA publicará en la intranet y mediante correo corporativo la Convención Colectiva de Trabajo negociada y aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.

Artículo 38.- VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años desde el 17 de julio de 2017 hasta el 17 de julio de 2019.

Por COMCAJA


Felipe Sánchez Luna

Celia Teresa García Prieto

Por SINTRACAMPESINA


Martha Esperanza Quiroga Garzón

José Luis Díaz Pinto.

19
21
er
x



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAMPESINA
COMCAJA
SINTRACAMPESINA

18 JUL 2017



22
510

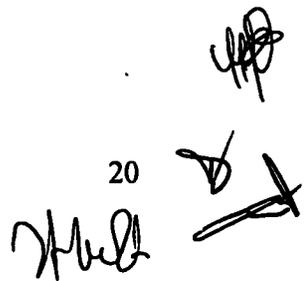

Claudia Lucia Pinzón Domínguez


Héctor Hugo Guzmán Niño


Deisy Asceneth Díaz Lináres

Asesora CTC


Luz Mary Sanchez.



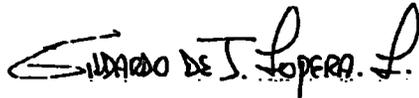


EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8002319694, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. Creada mediante Ley 101 del día 23/12/1993; proferida por el Congreso de la República.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar Campesina COMCAJA es el Abogado FELIPE SÁNCHEZ LUNA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.938.936 en calidad de Director Administrativo Suplente, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0402 del día 14/07/2015.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Carrera 12 No. 96 - 23 Piso 6 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 18 de Julio del 2017



GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales